



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/24/2019

Cuernavaca, Morelos, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/24/2019**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.-Por auto de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] en contra del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "A).- *La orden verbal o escrita de detención y secuestro del vehículo de mi exclusiva propiedad, cuyas características son las siguientes:* MARCA: [REDACTED] TIPO [REDACTED] MODELO: [REDACTED] No. DE SERIE: [REDACTED] No. MOTOR: [REDACTED] Con PERMISO No. [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular SIN PLACAS, ENGOMADO Y TARJETA DE CIRCULACIÓN." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se negó la suspensión solicitada.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de cuatro y siete de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, [REDACTED] en su carácter de DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Mediante proveído de cuatro de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna; en ese mismo auto, se hizo constar que el actor nada dijo respecto a la manifestación vertida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA y DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; al momento de contestar el juicio, en el sentido de que no existe en el organigrama de esa Dependencia estatal la autoridad



denominada "SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS"; por tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no interpuesta la demanda en contra de dicha autoridad.

4.- Mediante auto de cuatro de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el catorce de mayo del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas los formularon por escrito; no así el actor y la autoridad demandada DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito inicial de demanda y de la causa de pedir, el acto reclamado por la parte actora se hizo consistir en:

La **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de **detener el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] Numero de serie [REDACTED] numero de moto: [REDACTED] número de permiso [REDACTED]**, para **prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación** y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

III.- No quedó acreditada en el sumario la existencia de la **orden verbal o escrita** precisada en el considerando anterior, como se explicará en párrafos posteriores.



IV.- Las autoridades demandadas, al comparecer a juicio, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, XIII y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, que es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto impugnado consistente en la **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **de detener el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED] Numero de serie [REDACTED], numero de moto: [REDACTED] número de permiso [REDACTED], para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación** y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, **se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En efecto, el actor narra en el apartado de hechos de su demanda que; "...que tengo conocimiento que desde el día 10 de enero de 2019, las autoridades responsables ejecutoras andan en búsqueda del citado vehículo de mi exclusiva propiedad, con el fin de detenerlo, ya que según ellos traen ordenes de las autoridades responsables ordenadoras para detenerlo y desposeionarme del citado vehículo..." (sic) (foja 05)

Al respecto las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE y DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, al momento de contestar la demanda al respecto refirieron que; "...Se niega categóricamente que los suscritos hayamos girado orden verbal o escrita de detención y secuestro del vehículo que dice es de su propiedad con las siguientes características marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED], Numero de serie [REDACTED], numero de moto: [REDACTED] número de permiso [REDACTED]..." (sic) (foja 36)

En este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 386 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en vigor, que refiere que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, **es decir que quien afirma está obligado a probar**, en el presente caso correspondía al actor -en juicio-, demostrar primero, la existencia del acto impugnado y después la ilegalidad del mismo; por lo que analizadas las constancias que integran los autos se concluye que **el inconforme no acreditó la orden verbal o escrita emitida por las autoridades demandadas de detener el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], modelo [REDACTED] Numero de serie [REDACTED], numero de moto: [REDACTED] número de permiso [REDACTED], para prestar el**



Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación.

Pues de las documentales exhibidas por el enjuiciante consistentes en copia certificada del permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, otorgado por el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, a nombre de [REDACTED] vigente del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, copia certificada de la factura, expedida por [REDACTED] [REDACTED], por la compra-venta de una camioneta marca [REDACTED] tipo [REDACTED] Numero de serie [REDACTED], numero de moto: [REDACTED], así como copia certificada de la póliza de seguros expedida por [REDACTED] con número [REDACTED], a nombre de [REDACTED]; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad por lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que no son suficientes para acreditar la existencia de **la orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **de detener el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] numero de moto: [REDACTED]. número de permiso [REDACTED], para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación** y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Pues únicamente acreditan que el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, otorgó al actor un permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación vigente del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, que [REDACTED] [REDACTED] expide la factura [REDACTED] en favor de [REDACTED] [REDACTED] por la compra-venta de una camioneta marca [REDACTED], tipo [REDACTED] número de moto: [REDACTED] y que [REDACTED] contrata la póliza de seguros expedida por Administradora de Riesgos del Centro, S.C. con número [REDACTED] respecto del vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] Numero de serie [REDACTED] numero de moto: [REDACTED] documentales que no son suficientes para acreditar la existencia de la **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **de detener el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] Numero de serie [REDACTED] numero de moto: [REDACTED] número de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación** y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

Y como fue precisado en el resultando quinto que antecede, por auto de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no ofertó prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto.

Por lo que este Tribunal concluye que la parte actora, no acreditó con prueba fehaciente la existencia de la orden verbal o escrita



impugnada no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.¹

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.²

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el juicio respecto del acto consistente en la **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **de detener el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], Numero de serie [REDACTED], numero de moto: [REDACTED] número de permiso [REDACTED], para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación** y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹ IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77

² No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis: Página: 15

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se les restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con establecido en el artículo 89 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED], contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, DELEGADO EN CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/24/2019, [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de cinco de junio de dos mil diecinueve.